



TUCUMAN

LEY 8776

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN

Prohíbese el uso de los productos de origen industrial, identificados como purpurina, brillantina o su similar.
Sanción: 13/04/2015; Promulgación: 24/04/2015;
Boletín Oficial 29/04/2015.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de Ley:

Artículo 1°.- Prohíbese el uso de los productos de origen industrial, identificados como purpurina, brillantina o su similar, en todos los establecimientos educacionales, públicos y privados de la Provincia.

Art. 2°.- Prohíbese la venta a menores de dieciocho (18) años, de los productos de origen industrial identificado como purpurina, brillantina o su similar, en todos los establecimientos Comerciales de la Provincia, cualquiera sea su rubro.

Art. 3°.- Los establecimientos comerciales que vendan, los productos citados en el Artículo 2°, deben tener a la vista, información adicional a la etiqueta de elaboración, la leyenda de Tóxico y la advertencia, Perjudicial para la Salud, a los efectos que el comprador pueda conocer los riesgos de su manipulación.

Art. 4°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley, en el plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de promulgación.

Art. 5°.- Comuníquese.

Dr. Juan Luis Manzur; Juan Antonio Ruiz Olivares.

